

**JUICIO: “R.H.P. DE 1RA INSTANCIA
- ABG. LUCIA LAURA MARTINEZ
PRINCIGALLI (458) en el expediente:
ASUNCION GOLF CLUB C/
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION Y
OTROS S/ NULIDAD DE TITULO Y
OTROS”. i**

A.I. N°: 1010

ASUNCION, 9 de Agosto de 2024

VISTO: El pedido de regulación de honorarios profesionales formulado por la Abogada **LUCIA LAURA MARTINEZ PRINCIGALLI**.; y.

C O N S I D E R A N D O:

Que, traído a la vista el expediente principal se constata que la profesional ha intervenido en el carácter de Abogada Patrocinante y Procuradora respectivamente de la parte demandada MUNICIPALIDAD DE ASUNCION.

Antes de empezar con el estudio del justiprecio peticionado, debemos de hacer de señalar los antecedentes de los autos principales.

Primero, tenemos que esta Magistratura por A.I. No. 1611 de fecha 3 de diciembre de 2014, ha regulado los Honorarios Profesionales de la Abg. LUCIA LAURA MARTINEZ PRUNCIGALLI en la suma de GUARANIES QUINIENTOS VEINTE MILLONES (Gs. 520.000.000.-) en concepto de Regulación de Honorarios Profesionales, más la suma de GUARANIES CINCUENTA Y DOS MILLONES (Gs. 52.000.000.-) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (trabajos realizados en la NULIDAD DE TITULO).

Segundo, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, ha resuelto por A.I. No. 722 de fecha 04 de noviembre de 2015, plantear la consulta de constitucionalidad respecto del art. 29 de la ley 2.421/04 y remitir estos autos a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Tercero, por Acuerdo y Sentencia No. 2112 la Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional (Judicial I) –, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 29 de la Ley 2421/04 en base a la consulta sobre la constitucionalidad realizada por el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala.

Cuarto, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, ha resuelto por A.I. No. 130 de fecha 2 de abril de 2018, declarar desiertos el recurso de nulidad interpuesto y revocar el A.I. No. 1611 de fecha 03 de diciembre de 2014 dictado por esta Magistratura y, en consecuencia, NO HACER LUGAR a la regulación de honorarios profesionales solicitado por la Abogada Lucia Laura Martínez Princigalli.

Quinto, por Acuerdo y Sentencia No. 485 la Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional (Judicial I) –, hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Abg. LUCIA LAURA MARTINEZ y, en consecuencia declaro la nulidad del A.I. No. 130 del 2 de abril de 2018,



dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Tercer Turno; Se ordenó el reenvío de estos autos al Tribunal que le sigue en orden de turno, a fin de que se pronuncie sobre los recursos interpuestos contra la resolución dictada por esta Magistratura (A.I. No. 1611).

Sexto, por A.I. No. 307 de fecha 1 de junio de 2022, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala, ha resuelto retasar provisionalmente los honorarios de la Abg. Lucia Laura Martinez Princigalli, por los trabajos realizados en primera instancia en función de la pretensión de nulidad de título, en la suma de Gs. 230.213.492 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS GUARANIES). Agregar la suma de Gs. 23.021.349 (VEINTITRES MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE GUARANIES) en concepto de del impuesto al valor agregado (IVA).

Séptimo, en fecha 12 de julio de 2022 conforme al sello de cargo obrante a fojas 38 del expediente “*ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ASUNCION GOLF CLUB en los autos caratulados RHP DE LA ABOG. LUCIA LAURA MARTINEZ PRINCIGALLI en el expediente: ASUNCION GOLF CLUB C/ MUNICIPALIDAD DE ASUNCION Y OTROS S/ NULIDAD DE TITULO Y OTROS EXPTE N° 458/2014*” se ha planteado una acción de inconstitucionalidad, donde la Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional (Judicial I) – mediante A.I. No. 1837 de fecha 14 de noviembre de 2023 ha resuelto: Tener por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar señalado; Ordenar la agregación de las instrumentales presentadas y autorizar el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de sus fotocopias debidamente autenticadas por el Secretaria; y RECHAZAR IN LIMINE la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abog. Orlando Benítez Zaldívar, en nombre y representación del Asunción Golf Club contra el A.I. No. 307 de fecha 1 de junio de 2022 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, cuarta Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Por ende, se denota que no se hallan recursos y/o otros planteamientos pendientes de resolver, por lo que, corresponde justipreciar los honorarios complementarios de la Abogada peticionante.

Como lo habíamos comentado en el sexto punto, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala, ha retasado los Honorarios Profesionales de la Abg., dejando establecido en la suma de GUARANIES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (Gs. 230.213.492.-) en concepto de Regulación de Honorarios Profesionales, más la suma de GUARANIES VEINTITRES MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (Gs. 23.021.349.-) fijado en concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Dicha regulación provisoria, se dio ya que la S.D. No. 298 de fecha 30 de mayo de 2014 dictado por esta Magistratura fue recurrida y los recursos juzgados por Acuerdo y Sentencia No. 55 de fecha 30 de junio de 2015, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Tercera Sala.



El Art. 28 de la Ley Arancelaria establece: “Los honorarios profesionales serán exigibles una vez que se hayan cumplido las etapas señaladas en el artículo precedente. En caso que el profesional solicite la regulación una vez cumplida la etapa pertinente sin que el juicio estuviese finiquitado, **los jueces procederán a regularlos tomando como base el cincuenta por ciento de los valores correspondientes.**”.

El Dr. José Raul Torres Kirmser en su obra “HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES” señala: “Son provisionales, ya que se toman como base para las regulaciones el cincuenta por ciento de los valores correspondientes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente, una vez concluido el juicio y determinados los valores exactos y el vencedor, el profesional tendrá derecho a que se le regulen complementariamente los honorarios que no hubiese percibido; mejor dicho, tendrá derecho a que se le regulen complementaria y definitivamente los honorarios correspondientes a todo el proceso.”.

Así también, conforme a las jurisprudencias, se tiene que: “1) Teniendo en cuenta que existe una acción de inconstitucionalidad contra las resoluciones de primera y segunda instancia, corresponde regular provisoriamente los honorarios de ambos abogados en un 50%, aplicando el Art. 28 de la ley 1376/88, sin perjuicio de que puedan solicitar la regulación complementaria posterior (A.I. N° 358, 27-VI-2003. Trib. Apel. Civ. y Com., Cuarta Sala.).

Del mismo modo: “2) Siendo el caso de que la sentencia del juicio principal no se hallare firme, y que los honorarios deban ser fijados, los mismos serán tasados en forma provisional, vale decir en un 50% de lo que corresponde para un juicio finiquitado y firme; sin perjuicio de una regulación complementaria posterior. (A.I. N° 832/773, 16-XI-2001. TApel. Civ. y Com., Tercera Sala.”.

En definitiva, de lo transcrito en líneas más arriba y conforme a las constancias de autos, corresponde otorgarle a la Abogada LUCIA LAURA MARTINEZ PRINCIGALLI la correspondiente regulación complementaria por el 50% restante del A.I. No. 307 de fecha 1 de junio de 2022. Dejándolo establecido en concepto de Regulación de Honorarios Profesionales en la suma de GUARANIES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (Gs. 230.213.492.-), y en concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) la suma de GUARANIES VEINTITRES MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (Gs. 23.021.349.-) de acuerdo a la Acordada N° 337 del 24 de noviembre de 2004.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a las disposiciones legales citadas y concordantes de la Ley No. 1376/88, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segundo Turno, Secretaría 3, Asunción;

RESUELVE:

REGULAR complementariamente los honorarios profesionales de la Abogada **LUCIA LAURA MARTINEZ PRINCIGALLI**, por los trabajos arriba individualizados, en el carácter de Abogado patrocinante y procurador, dejándolo establecido en la suma de **GUARANIES DOSCIENTOS TREINTA**



MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (Gs. 230.213.492.-).

ESTABLECER la suma de **GUARANIES VEINTITRES MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (Gs. 23.021.349.-)** en concepto de pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

